CONTRATO: INECC/AD-017/2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE APTITUD TÉCNICA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, EL "GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE INGENIERIA Y SERVICIOS", S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LA C. ELIZABETH GONZÁLEZ MENA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 13, 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de llevar a cabo el servicio denominado "PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE APTITUD TÉCNICA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO".
- Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0155 de fecha 19 de junio de 2017, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33303 "Servicios relacionados con certificación de procesos" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2017.16.RJJ.3.8.01.00.005.E.015.33303.1.1.9.0.
- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Gambio Climático fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del E

REVISADO:

No. DE REGISTRO











CONTRATO: INECC/AD-017/2017

del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1 Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a lo dispuesto por las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la escritura pública número 8,863 de fecha 30 de marzo de 2011, levantada ante la fe de la Licenciada María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario número 112 del Estado de México, en los que hace constar su constitución denominación, como INTERDISCIPLINARIO DE INGENIERIA Y SERVICIOS.
- Que como desprende de la escritura pública número 2,399 de fecha 02 de marzo de 2016, levantada ante la fe de la Licenciada Angélica Monroy del Mazo, Notario número 152 del Estado de México, en su ARTÍCULO TERCERO, en el que se hace constar, que tiene como objeto social, entre otros la distribución y prestación de servicios de aptitud y estándares de referencia en materia ambiental.
- 2.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GII110330FM9.
- Que la C. Elizabeth González Mena, en su carácter de Presidenta, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública número 8,863 de fecha 30 de marzo de 2011, aludida en el numeral 2.1, así como que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna hasta este momento.
- Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de 2.5 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 07 de junio de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "EL INECC", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde 2.6 se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como Anexo 1 del presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en 2.7 Hacienda San Pedro número 16, Colonia fraccionamiento Santa Elena, Municipio San Mateo Atenco, Código Postal 52105, Estado de México.

REVISADO No. DE REGISTRO

ASUNTOS JURÍDICO



CONTRATO: INECC/AD-017/2017

- "LAS PARTES" DECLARAN: 3
- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de "PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE APTITUD TÉCNICA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO", de conformidad con los "Términos de Referencia" (Anexo 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de \$151,312.40 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) IVA INCLUÍDO.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA se pagará una sola exhibición a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio materia de este contrato, con base en lo establecido en el punto "15. Monto propuesto para la contratación y forma de pago" de los "Términos de Referencia" (Anexo 1) previa prestación del servicio a satisfacción de "EL INECC" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dicho servicio de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD); y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

REVISADO:

No. DE REGISTRO:

ASUNTOS JURID



CONTRATO: INECC/AD-017/2017

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato y en el punto "13. Garantía" de los "Términos de Referencia" (Anexo 1), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorque prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente:
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Lev de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II v el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el gual-

REVISADO:

No. DE REGISTRO:

ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO: INECC/AD-017/2017

deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC". la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día 30 de junio de 2017 y concluirá el 29 de septiembre de 2017.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula SÉPTIMA; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo 1.preste en los términos pactados en este instrumento;
- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados:
- 3.-Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este 5.acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula OCTAVA, de conformidad con

REVISADO:

CONTRATO: INECC/AD-017/2017

lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula OCTAVA, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula OCTAVA, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- 2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
- 3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.



ff

REVISADO:

No. DE REGISTRO: SI 120

<u>ASUNTOS JURÍDICO:</u>

6

CONTRATO: INECC/AD-017/2017

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula SEGUNDA y en el punto "12. Penas convencionales" de los "Términos de Referencia" (Anexo 1) sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **Términos de Referencia** (**Anexo 1**), pactados de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6** "**Penas convencionales**" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Términos de Referencia** (**Anexo 1**), se le aplicará a "EL **PRESTADOR**" deducciones al pago.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que este have contrato.

H







REVISADO:___

No. DE REGISTRO:____

ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATO: INECC/AD-017/2017

realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el contrato v verificar su cumplimiento al Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, como responsable técnico a la I.Q. Valia Maritza Goytia Leal, Directora de Laboratorios del INECC y como supervisor al I.Q. Luis Felipe Abreu García, Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" no podrá transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

REVISADO:

No. DE REGISTRO:

ASUNTOS JUR









CONTRATO: INECC/AD-017/2017

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" conviene en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso al "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA - En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Par su parte o

REVISADO:

No. DE REGISTRO:

ASUNTOS JURÍDIO

CONTRATO: INECC/AD-017/2017

"EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

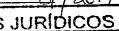
P

8



REVISADO:

No. DE REGISTRO:..





CONTRATO: INECC/AD-017/2017

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2017.

POR/"EL NECC"

POR "EL PRESTADOR"

C.P. JUAN LUIS BAINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de

Administración

C. ELIZABETH GONZÁLEZ MENA

Presidenta

DŘ. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO

FIGUEROA

Coordinador General de Contaminación y

Salud Ambiental

I.Q. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL

Directora de Laboratorios del INECC

I.Q. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA

Subdirector/de Evaluación Analítica de

Contaminantes

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-017/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL "GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE INGENIERIA Y SERVICIOS" S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE APTITUD TÉCNICA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO", POR UN MONTO DE \$151,312.40 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) IVA INCLUÍDO.

P

REVISADO:

No. DE REGISTRO:

ASUNTOS JURIDICOS

11



"Participación en Pruebas de Aptitud Técnica para los laboratorios del Instituto"

Términos de Referencia

Anexo I

Contrato: INECC/AD-017/2017

Dirección de Análisis e Integración de Información de Políticas

Junio 2017

LO Luis Felipe Abreu García

Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes .Q. Valja Maritza Goytia Leal

Directora de Laboratorios del INECC Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa Coordinador General de

Contaminación Salud Ambiental







Contenido

introduccion3	
Justificación4	
Objetivo general6	
Descripción de la contratación	
Productos entregables9	
Insumos a entregar al proveedor10	
Utilización y/o beneficiarios esperados de los productos de la adquisición 10	
Descripción de los impactos ambiental, social y económico	
Impacto Ambiental11	
Impacto Social11	
Impacto Económico11	
Tareas y responsabilidades para la adquisición12	
Responsabilidades de los servidores públicos del INECC12	
Responsabilidades del proveedor12	
Periodo de contratación12	
Perfil de los colaboradores13	
Penas convencionales14	
Garantía14	1
Protocolo de Actuación15	/
	/







Introducción

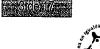
Para el correcto desarrollo de estudios y proyectos en materia de monitoreo, evaluación y caracterización de contaminantes criterio, tóxicos, gases de efecto invernadero y forzadores de clima, de transporte, transformación e impacto de contaminantes; los laboratorios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) requieren garantizar la confiabilidad de los datos y su concordancia con los contenidos "reales" de las sustancias que pueden estar presentes en las diferentes matrices ambientales.

En el mundo actual y su globalización, la comparabilidad de los resultados de las mediciones es un tema de discusión importante. Para realizar la comparabilidad se requiere ser trazable a referencias comunes, por lo que la validez y comparabilidad en el mundo requiere de la trazabilidad de los resultados de las mediciones al Sistema Internacional de unidades como único marco de referencia generalmente aceptado.

Para ello, la participación en las Pruebas de Aptitud Técnica (PAT) permitirá a los laboratorios del INECC medir su desempeño por parámetro o grupo de parámetros, mediante la evaluación de un organismo externo con trazabilidad internacional, demostrando con ello que las mediciones que realiza son comparables.

Asimismo, las PAT permitirán a la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental (CGCSA) dar certidumbre a sus atribuciones de coordinar, promover y desarrollar investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración

fa f







del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático; con la participación de las dependencias, entidades e instituciones que corresponda.

Justificación

El INECC a través de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, tiene entre sus atribuciones:

- > Coordinar el funcionamiento de los laboratorios del INECC y proponer los manuales para dicho fin; y
- Funcionar como laboratorio de referencia en materia de: a) Muestreo y análisis de contaminantes ambientales, sustancias químicas y residuos; b) calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, y c) detección e identificación de organismos genéticamente modificados.

Para ello, los laboratorios del INECC requieren de acreditarse conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el Título Cuarto, De la acreditación y determinación del cumplimiento CAPÍTULO I, De la Acreditación y Aprobación y en particular el ARTÍCULO 68.

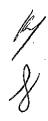
La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración. La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá: I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades; II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

:=146le:77/











respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar; y III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones.

En este sentido, es indispensable contratar para los laboratorios del INECC las PAT para poder estar en condiciones de demostrar la comparabilidad de las mediciones realizadas por parámetro o grupo de parámetros ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), asegurando con ello la confiabilidad de los resultados analíticos conforme a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006.

Por otra parte, el contar con la presente contratación permitirá al Instituto dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su objetivo 4.4, estrategia 4.4.3, líneas de acción:

- Ampliar la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales;
- Realizar investigación científica y tecnológica, generar información y desarrollar sistemas de información para diseñar políticas ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático;

Asimismo, al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su objetivo 6, estrategia 6.2, líneas de acción:













6.2.6 Realizar investigación sobre contaminación del aire, sustancias químicas y residuos para diseñar estrategias de prevención y control. Tomando en cuenta diversos instrumentos internacionales aplicables tales como los Convenios de Estocolmo, Rotterdam, Basilea y Minamata, así como el Enfoque Estratégico para el Manejo de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), que incluya el monitoreo y el manejo de sus riesgos.

Por último, al Programa Institucional del INECC 2014-2018, en su objetivos 5, estrategia 5.1, líneas de acción:

- 5.1.1 Asegurar la operación de los laboratorios del INECC, en materia de OGMs, residuos, sustancias tóxicas, contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos;
- 5.1.3 Funcionar como laboratorio de referencia en análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, residuos, suelos-sedimentos y ecotoxicología;
- 5.1.4 Monitorear, evaluar y caracterizar contaminantes criterio, tóxicos, GEI y CCVC, además de la exposición personal y microambiental a contaminantes atmosféricos.

Objetivo general

Contratar la participación de los laboratorios del INECC en pruebas de aptitud técnica para cumplir con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 demostrando el desempeño analítico adecuado para el desarrollo de estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica en los laboratorios del INECC.













Descripción de la contratación

Suministrar la inscripción de los laboratorios del INECC en pruebas de aptitud técnica de organismos con capacidad técnica, para realizar de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006, con reconocimiento internacional y que proveen pruebas en las fechas requeridas en el apartado de periodo de ejecución. La participación en PAT, consiste en:

- a. Adquisición de PAT;
- b. Registro en el listado de participantes;
- c. Asignación de muestras sintéticas y clave de acceso;
- d. Importación y envío a los laboratorios del INECC de las muestras sintéticas;
- e. Emisión del informe de resultados de los laboratorios del INECC.

Las pruebas de aptitud técnica a contratar se describen en la tabla siguiente, clasificadas por partida:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	Metales en papel filtro para evaluar la aptitud técnica	
	en los siguientes parámetros:	
	Antimonio (25-250 μg/filtro), arsénico (20-250 μg/filtro), bario	. ,.
	(20-250 μg/filtro), berilio (10-250 μg/filtro), cadmio (10-250	
1	μg/filtro), cromo (15-250 μg/filtro), cobalto (10-250 μg/filtro),	1
_	cobre (10-250 μg/filtro), plomo (20-350 μg/filtro), manganeso	_
	(10-250 μg/filtro), níquel (20-250 μg/filtro), selenio (20-250	
	μg/filtro), plata (30-250 μg/filtro), talio (30-250 μg/filtro) y	
	zinc (20-250 μg/filtro). Incluye la muestra de control de	
,	calidad para la prueba de aptitud técnica.	

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental







ESM

H



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	Hidrocarburos aromáticos policíclicos en medio de captura tipo PUF, para evaluar la aptitud técnica en	
	los siguientes parámetros:	
2	Acenafteno, Acenaftileno, Antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Benzo(g,h,i)perileno, Benzo(a)pireno, Criseno, Dibenz(a,h)antraceno, Fluoranteno, Fluoreno, e Indeno(1,2,3-cd)pireno (10-200 µg/muestra).	1
	Incluye la muestra de control de calidad para la prueba de aptitud técnica.	
	Mercurio en filtro de papel, para evaluar la aptitud	
	técnica en el siguiente parámetro:	
3	Mercurio (1-75 μg/filtro).	1
	incluye la muestra de control de calidad para la	·
	prueba de aptitud técnica.	
	Compuestos orgánicos volátiles en medio	
	absorbente, para evaluar la aptitud técnica en los	· · · · ·
	siguientes parámetros:	
,	Acetona, Acetonitrilo, Acroleina, Acrilonitrilo, Benceno, Bromobenceno, Bromoclorometano, Bromodiclorometano,	
4	Bromoformo, Bromometano, 2-Butanona (MEK), n-Butilbenceno,	1 .
	sec-Butilbenceno, tert-Butilbenceno, tert-Butil metil éter (MTBE),	
	Disulfuro de carbono, Tetracloruro de carbono, Clorobenceno,	
	Clarofilmometano, Cloroetano, 2-Cloroetil vinil éter,	
	Cloroformo, Clorometano, 2-Clorotolueno, 4-Clorotolueno, 1,2-	
	Dibromo-3-cloropropano (DBCP), 1,2-Dibromoetano (EDB),	









PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	Dibromometano, 1,2-Diclorobenceno, 1,3-Diclorobenceno, 1,4-	
	Diclorobenceno, Diclorodifluorometano (Freon 12), 1,1-	
	Dicloroetano, 1,2-Dicloroetano, 1,1-Dicloroetileno, cis-1,2-	
	Dicloroetileno, trans-1,2-Dicloroetileno, 1,2-Dicloropropano, 1,3-	
	Dicloropropano, 2,2-Dicloropropano, 1,1-Dicloropropeno, cis-1,3-	
	Dicloropropileno, trans-1,3-Dicloropropileno, Etilbenceno,	
	Hexaclorobutadieno, Hexacloroetano, 2-Hexanona,	
	Isopropilbenceno, 4-Isopropiltolueno, Cloruro de metileno, 4-	·
	Metil-2-pentanona (MIBK), Naftaleno, Nitrobenceno, n-	
	Propilbenceno, Estireno, 1,1,1,2-Tetracloroetano, 1,1,2,2-	
	Tetracloroetano, Tetracloroetileno, Tolueno, 1,2,3-	
	Triclorobenceno, 1,2,4-Triclorobenceno, 1,1,1-Tricloroetano,	
	1,1,2-Tricloroetano, Tricloroetileno, Triclorofluorometano, 1,2,3-	
	Tricloropropano (TCP), 1,2,4-Trimetilbenceno, 1,3,5-	
	Trimetilbenceno, Acetato de vinilo, Cloruro de vinilo, m-Xileno,	
	m,p-Xileno, o-Xileno, p-Xileno, Xilenos totales (50–2,000 ng/muestra).	
	Incluye la muestra de control de calidad para la	
	prueba de aptitud técnica.	•
	Material particulado en papel filtro, para evaluar la	
	aptitud técnica en los siguientes parámetros:	
5	Material particulado (50-600 mg/filtro).	1
	Incluye la muestra de control de calidad para la	
	prueba de aptitud técnica.	

Productos entregables

Los productos de la siguiente contratación son:







- 1. Clave de usuario registrado para participar en la prueba de aptitud técnica;
- 2. Entrega en las instalaciones de los laboratorios del INECC de muestras sintéticas de prueba de aptitud técnica con sus muestras de control de calidad;
- 3. Informe de resultados de la aptitud técnica.

insumos a entregar al proveedor.

Los elementos que el INECC a través de la CGCSA pondrá a disposición del proveedor para el desarrollo de la presente contratación son:

- 1. Acceso a las instalaciones.
- 2. Descripción de las PAT requeridas por el INECC.

Utilización y/o beneficiarios esperados de los productos de la adquisición

La contratación de las PAT permitirá a los laboratorios del INECC la confiabilidad requerida para la acreditación y con ello cumplir con los estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica al realizar análisis con prontitud, eficacia y confiabilidad.

Los beneficiarios de la contratación serán la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las diferentes Coordinaciones Generales del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático e instituciones académicas, de investigación científica y tecnológica que participen en estudios de colaboración con el INECC.

M











Descripción de los impactos ambiental, social y económico

Impacto Ambiental

La contratación de las PAT será de gran utilidad para el correcto desarrollo de estudios y programas que justifiquen acciones orientadas a la reducción de efectos adversos en la salud y el ambiente de los contaminantes.

Impacto Social

En el país existe una cantidad limitada de información para la evaluación del riesgo y exposición a contaminantes, por lo que el contar con las PAT, permitirá la generación de información más expedita y confiable sobre los contaminantes ambientales presentes en diferentes matrices. Lo anterior aportará elementos técnicos para alimentar la toma de decisiones para abatir la vulnerabilidad, incrementar el control y mitigación de la contaminación, además de la identificación de riesgos potenciales que amenacen la seguridad del país.

Impacto Económico

Las mejoras en las capacidades que se logren con la contratación de las PAT serán útiles para la creación de políticas ambientales regionales orientadas a la identificación, evaluación, reducción y eliminación de los contaminantes y así apoyar a las autoridades a identificar aquellos temas que requieren de una mayor inyección de recursos económicos, así como aquellos temas en los que es necesario evaluar la eficacia de las acciones emprendidas hasta el momento.

EST

M













Tareas y responsabilidades para la adquisición Responsabilidades de los servidores públicos del INECC

Los servidores públicos involucrados en la contratación comunicarán al proveedor:

- La designación del personal técnico involucrado en las PAT.
- Las partidas que se le asignaran a cada proveedor por medio de un pedido o folio según sea el monto asignado.
- La verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados por el INECC, y en su caso la aceptación o rechazo.

Responsabilidades del proveedor

El proveedor tendrá las siguientes responsabilidades:

 Las PAT contratadas se entregarán en tiempo y forma en las instalaciones de los laboratorios del INECC, ubicados al interior de la Universidad Autónoma Metropolitana - Unidad Iztapalapa, edificio W, segundo piso. Con dirección: Avenida San Rafael Atlixco No. 186, Colonia Vicentina, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09340.

Periodo de contratación

La presente contratación tendrá una vigencia de tres meses a partir de la firma del contrato, considerándose el pago en el ejercicio fiscal 2017.

El pago se realizará en un lapso no mayor a 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva por cada producto entregado.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

H







#12 dexi7#





Perfil de los colaboradores

Por parte del INECC y a través de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, la coordinación técnica de la contratación estará a cargo de la Ing. Valia Maritza Goytia Leal, Directora de Laboratorios del INECC; la supervisión de la contratación estará a cargo del I.Q. Luis Felipe Abreu García, Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes.

El proveedor designará un equipo de colaboradores equivalente al del INECC, que le permita la correcta interacción con el equipo del Instituto.

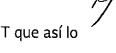
El personal técnico involucrado en las actividades de la contratación será personal del INECC adscrito a los laboratorios.

Se requiere que el proveedor sea especializado, con capacidad para suministrar las PAT conforme a las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

El proveedor debe ser especialista en el suministro de PAT y contar con:

- Capacidad para suministrar las PAT conforme a las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- Personal técnico altamente calificado para proveer información y gestionar el suministro de las PAT conforme a las especificaciones.
- Capacidad para entregar los certificados y documentación para las PAT que así lo requieran.
- Garantía de cumplimiento en el tiempo de entrega asignado.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental









al Stde 17





Penas convencionales

De acuerdo con el Artículo 45, fracción XIX y Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del Artículo 81, fracción VII y los Artículos 86 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el INECC aplicará por concepto de pena convencional el 2% del monto correspondiente por cada día hábil de atraso por cada documento no entregado de acuerdo a la fecha establecida en el programa de trabajo aceptado por el INECC.

La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de las penas convencionales y de la garantía de cumplimiento deberá de ser expedido a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

El pago del contrato quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el licitante ganador deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Garantía

El licitante ganador deberá de otorgar una fianza a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático por el 10% del monto total del contrato, antes del









Impuesto al Valor Agregado; dentro de los 10 primeros días a partir de la firma del contrato.

Protocolo de Actuación

A los participantes se hace de su conocimiento que el personal del INECC en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicable; y

Tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicable; y

Tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

βοτ**(**ele: (17/











Monto propuesto para la contratación y forma de pago

En el ejercicio fiscal 2017 se pagará el 100% del costo del contrato. Asimismo, el pago se realizará en un lapso no mayor a 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y los reportes de las pruebas de aptitud técnica.

Para proceder a liberar el pago de la factura se elaborará el dictamen correspondiente por los entregables comprometidos para el servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

ENTREGABLES	FECHA DE ENTREGA	DICTAMEN TÉCNICO	MONTO A PAGAR
Reporte de la PAT para metales en			
papel filtro.			
Reporte de la PAT para hidrocarburos		. •	Se realizará a
aromáticos policíclicos en medio de			los 20 Días
captura tipo PUF.			naturales a
	27 de	29 de	partir de la
Reporte de la PAT para mercurio en	septiembre	septiembre	entrega del
filtro de papel.	de 2017	de 2017	informe y de la
Reporte de la PAT para compuestos			factura
orgánicos volátiles en medio		· ,	
absorbente.	į		\$151,312.40
Reporte de la PAT para material		1.	
particulado en papel filtro.			

E L

M











POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

C. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO

Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración

C. ELIZABETH GONZÁLEZ MENA

Representante Legal

C. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO FIGUEROA

Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental

C VALIA MARITZA GOYTIA I FAL

Directora de Análisis e Integración de Información de Políticas

C. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA

Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INECC/AD-017/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE APTITUD TÉCNICA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO", CUYO MONTO TOTAL ES POR LA CANTIDAD DE \$151,312.40 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.), CON EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) INCLUIDO.



